

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1073 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE SEÑOR JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.759.328, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO “STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P”

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1073	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4142759	JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.759.328, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015ER79914 del 11 de mayo de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 30 de mayo de 2015, al establecimiento denominado **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P.**, ubicado en la carrera 11 No. 63 A - 66 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 2593 del 30 de mayo de 2015, se requirió al propietario del establecimiento **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P.**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 2593 del 30 de mayo de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 03 de septiembre de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09683 del 30 de septiembre del 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 03 de Septiembre del 2015 en horario Nocturno, se realizó la visita técnica de seguimiento al predio ubicado en la **Carrera 11 No. 63 A - 66**, en donde funciona el establecimiento denominado **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P** con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por el señor José Palacios, en calidad de propietario quien suministró la siguiente información:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO según Decreto 468-20/11/2006 (Gaceta 447/2006), UPZ 99 – Chapinero, Sector 2, Subsector Único, donde la plancha establece que está permitida la actividad comercial.

El establecimiento **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P** colinda hacia el sur y norte con establecimientos de comercio de la misma actividad comercial, el acceso al establecimiento de comercio se encuentra sobre la Carrera 11, vía peatonal, al costado norte se encuentra la Calle 64 la cual es de tráfico vehicular medio y hacia el costado sur se encuentra la Iglesia de Lourdes. Las principales fuentes de emisión de ruido son 2 Parlantes y 1 Computador. El horario de funcionamiento es de domingo a domingo desde la 3:00 p.m. a 02:30 a.m.

La medición se realizó frente al establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó en condiciones normales del establecimiento.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento 2 parlantes y 1 Computador
	Ruido de Impacto	---	-----
	Ruido Intermitente	X	Personas presentes en el establecimiento y transeúntes
	Tipos de ruido no contemplado	---	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aresidual}	Le _q emisión	
Frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	09:05:18 p.m.	09:17:47 p.m.	67,7	---	65,9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
Ruido Residual	Frente al predio generador al otro lado de la carrera 11	09:55:12 p.m.	10:00:07 p.m.	---	63		Frente al establecimiento, al otro lado de la carrera 11

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Aresidual}: Nivel Equivalente Residual; Le_qemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Se realizó medición de 12:29 minutos con fuentes encendidas, al momento de la visita se observa el establecimiento operando en condiciones de funcionamiento habitual, igualmente se realiza una toma residual ya que en el sector se encuentran establecimientos con la misma actividad comercial.

El valor para comparar con la norma: 65,9 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – Periodo Nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR	
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de $Leq_{medida} = 65,9(A)$ y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR \ 60 \text{ dB(A)} - 65,9 \text{ dB(A)} = -5,9 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 03 de Septiembre de 2016 en horario nocturno y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por el Señor José Palacios en su calidad de propietario del establecimiento, se verificó que en el establecimiento de comercio denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P.**, las emisiones sonoras producidas por su sistema de amplificación de sonido, compuesto por dos cabinas y un computador, presentan desagrados a los vecinos y transeúntes del sector, con un Leq_{medida} de 65,9 dB(A), el ruido registrado por el sonómetro **SUPER**, el rango establecido en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un horario Nocturno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la entrada del establecimiento, a una distancia aproximada de 1.6 metros de la fachada. Del resultado de la evaluación se determinó que del aporte sonoro del establecimiento **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P.**, la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) fue de -5,9 dB(A), valor que se califica como **APOORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento

La visita de seguimiento se realizó con el fin de llevar a cabo un control de los niveles de presión sonora generada por el establecimiento de comercio denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P.**, de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 11 No. 63 A – 66, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{medida}), fue de 65,9 dB(A).

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario Nocturno para un sector catalogado como un área de actividad **COMERCIAL**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un Sector C, Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario Nocturno.

10. CONCLUSIONES

- En la visita de seguimiento realizada, nos informan que realizaron cambio de sonido debido a que el sonido del establecimiento se encuentra en reparación; cabe aclarar que dichas fuentes son más grandes a las que se observaron en la visita realizada el día 30 de Mayo de 2016, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 2693, al realizar la medición de los niveles de presión sonora, se prueba que el establecimiento denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P** **SUPER** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.
- Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del establecimiento de comercio denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P** realice todas aquellas obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 70 dB(A) en el periodo diurno y 60 dB(A) en el periodo nocturno.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, se clasificó como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. **Concepto Técnico No. 09683 del 30 de septiembre del 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 2806 del 23 de diciembre de 2016**, en contra del señor **JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.328, propietario del establecimiento **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P.**, con matrícula mercantil No. 2589991 del 06 de julio de 2015, ubicado en la carrera 11 No. 63 A - 66 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.759.328, propietario del establecimiento **STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P.**, con matrícula mercantil N° 0002589991 del 06 de julio de 2015, ubicado en la carrera 11 No. 63 A - 66 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por incumplir presuntamente lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector C. ruido intermedio restringido, arrojando un nivel de emisión de **65,9 dB(A)** en zona comercial en horario nocturno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo(...)*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 26 de marzo de 2018, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2018EE18323 del 1° de febrero de 2018.

Que el Auto No. 2806 del 23 de diciembre de 2016, fue notificado personalmente el 4 de septiembre de 2017, al Señor Randy Milsady Martínez Gil con Pasaporte No. 141253099 con Nacionalidad Venezolana, según autorización emitida por el Señor **JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.328, en calidad de propietario del establecimiento “**STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P**”, decisión que quedo ejecutoriada el 4 de septiembre de 2017.

Que mediante el **Auto No. 03855 del 30 de julio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, formuló auto de cargos, conforme a las siguientes conductas:

*(...)Cargo Primero. - Por generar ruido a través de dos (2) Parlantes y un (1) Computador, con las cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 11 No. 63A — 66 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002589991 del 06 de julio de 2015, presentó un nivel de emisión de ruido de **6.5,9dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Comercio Cualificado**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **5,9dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**, vulnerando así el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes generadoras de ruido tales como: dos (2) Parlantes y un (1) Computador bajo la propiedad y responsabilidad del señor **JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.759.328, en calidad de propietario del*

*establecimiento de comercio denominado **STIGMA CAFE Y BAR V.I.P**, no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad ubicado en la Carrera 11 No. 63A — 66 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006”.*

Que mediante radicado 2018EE175583 del 30 de julio de 2018, esta entidad envió citación para la notificación personal del Auto **03855 del 30 de julio de 2018**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por edicto con fecha de fijación del 8 de enero de 2019 octubre de 2018 y fecha de desfijación del 14 de enero de 2019.

Que el Señor JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.328, no presentó escrito de descargos al Auto No. 03855 del 30 de julio de 2018

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 2806 del 23 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 03855 del 30 de julio de 2018, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el Auto No. 03855 del 30 de julio de 2018, según el cual se formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente al Señor JOSE ALEXANDER PALACIOS BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.328, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**STIGMA CAFÉ Y BAR V.I.P**”, se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena la practica de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1073**
- **Consulta ADRES**



Firma de quien elabora

Mayo 2023